

FOLLETO INFORMATIVO
ONEtoONE Capital Fund II FCRE S.A.

Fecha del folleto: agosto 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y partícipes en el domicilio de ONE TO ONE FUND II, F.C.R.E. SA?No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y partícipes en la forma legalmente establecida.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Accionistas	Las personas que sean titulares de Acciones de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, siempre que las hubieran adquirido conforme a las normas que rijan la misma.
Accionista en Mora	El significado establecido en el apartado 10.4 de este Folleto.
Acuerdo de Inversión	El contrato de inversión y acuerdo de accionistas entre los Inversores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y ONEtoONE Capital Fund II FCRE S.A.
Acuerdo Extraordinario	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más personas), por Accionistas de la Sociedad y Partícipes del Fondo o Fondos Paralelos, en caso de existir, que representen, al menos, dos terceras partes (2/3) de la suma de los Compromisos Totales de Inversión de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido Total del Fondo o Fondos Paralelos (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas o Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más personas), por Accionistas de la Sociedad y Partícipes del Fondo Paralelo o Fondos Paralelos que representen, al menos, cincuenta y un por ciento (51%) de la suma de los Compromisos Totales de Inversiones de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido Total del Fondo o de los Fondos Paralelos (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas o Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Capital Invertido Neto	La suma de los siguientes conceptos (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las Sociedades Participadas incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos por la Sociedad para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, para la realización de Inversiones Adicionales; (iv) menos el Coste de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. A efectos aclaratorios, en caso de que las nuevas Inversiones y/o las Inversiones Complementarias sobre las que se haya calculado la Comisión de Gestión de conformidad con los apartados (ii) y (iii) del párrafo anterior, respectivamente, no llegarán a realizarse, la Sociedad Gestora deberá reembolsar a la Sociedad los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión sobre dichos conceptos.

Carry	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de acciones de la Clase D en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación, apartado 6.3.(iv) del Capítulo I de este Folleto.
Catch-up	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de acciones de la Clase D en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación, apartado 6.3.(iii) del Capítulo I de este Folleto.
Cese con Causa	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos de la Sociedad por los supuestos recogidos en el artículo 10.2.(a) del Acuerdo de Inversión.
Cese sin Causa	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos del Fondo por los supuestos recogidos en el artículo 10.2.(b) del Acuerdo de Inversión.
Compromiso de inversión	El importe que se compromete a aportar un Accionista en la Sociedad.
Compromisos Totales de Inversión	La suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en la Sociedad.
Coste de Adquisición	Los importes efectivamente invertidos por la Sociedad para la adquisición de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Inversión.
Clase A	El significado establecido en el apartado 6.2.a) del Capítulo I de este Folleto.
Clase B	El significado establecido en el apartado 6.2.b) del Capítulo I de este Folleto.
Clase C	El significado establecido en el apartado 6.2.c) del Capítulo I de este Folleto.
Clase D	El significado establecido en el apartado 6.2.d) del Capítulo I de este Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	Comisión cobrada por la Sociedad Gestora a la Sociedad por la gestión de la Sociedad conforme a lo establecido en el apartado 8.1. del Capítulo I de este Folleto.
Consejo de Supervisión	El órgano regulado en el artículo 11.4 del Acuerdo de Inversión.
Desinversión	Operación realizada por la Sociedad en relación con una Sociedad Participada, consistente en la reducción de capital, transmisión de una participación, el reembolso del préstamo, distribución de dividendos o reparto de reservas o cualquier otra figura jurídica, y que da lugar a que la Sociedad recupere los fondos invertidos y/o adicionalmente obtener ganancias o rendimientos de los fondos invertidos reduciendo, total o parcialmente, la participación o el interés en la Sociedad Participada afectada.
Derecho Especial	Los derechos económicos atribuidos a las acciones privilegiadas de Clase D consistentes en el Catch-Up y el Carry.
Días Hábles	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Reparto entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación de las Fondos Derivados de las Inversiones.

Ejecutivos Clave	D. Enrique Quemada Clariana y D. Alfonso Osorio Nuñez-Lagos así como cualquier persona o personas que los sustituyeran conforme a lo pactado con los Accionistas.		
Equipo de Gestión	Está formado por los Ejecutivos Clave y por los demás empleados y administradores de la Sociedad Gestora.		
Estatutos	Los Estatutos por los que se rige la Sociedad que se adjunta a este Folleto como Anexo I , según sean modificados en cada momento.		
EURIBOR	Tipo de interés a doce (12) meses en el mercado europeo interbancario de depósitos en Euros, según publique el diario Financial Times durante el Período en cuestión (o si no fuera publicado por dicho diario, según publique un banco reconocido internacionalmente que determine la Sociedad Gestora).		
Fase Inicial	Aquella fase del Periodo de Inversión consistente en la búsqueda, identificación y toma de participaciones sociales en el capital social de los Search Funds, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento		
Fecha de Cierre Inicial	La fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la CNMV.		
Fecha de Cierre Final	La primera de las siguientes fechas: i) La fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial ampliable en 6 meses adicionales por decisión exclusiva de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV. ii) La fecha en la que la suma de los Compromisos de Inversión Totales de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido Total del Fondo o Fondos Paralelos alcancen los 60.000.000 euros (Tamaño Máximo de Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentar por Acuerdo Extraordinario de los Accionistas.		
Fecha Inicial	Término	Fase	La fecha en la que la Sociedad haya identificado y suscrito acuerdos vinculantes con la totalidad de los Searchers.
Fondo Paralelo	Entidad de Capital Riesgo (incluido Fondo de Capital Riesgo Europeo), cualquiera que sea su clase y forma, promovida y gestionada por la Sociedad Gestora y que coincide sistemáticamente con la Sociedad en proporción a los respectivos Compromisos Totales de Inversión de la Sociedad o Patrimonio Comprometido Total del Fondo o Fondos Paralelos. Es Fondo Paralelo ONE TO ONE FUND II FCRE. Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.		
Fondos Derivados de las Inversiones	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés por la Sociedad Participada de los préstamos concedidos, venta total o parcial de las participaciones en el capital De la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.		

Gastos de Establecimiento	Gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de viajes, comunicación, promoción, incluyendo asistencia a foros, conferencias y eventos, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos (estando excluidos comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios similares).
Inversiones	Inversiones efectuadas, directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o Préstamos en las Sociedades Participadas.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales en sociedades ya participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente la adquisición de empresas objetivo por dichas sociedades o por entidades constituidas o controladas por éstas a tal efecto, así como ampliaciones de capital, adquisiciones complementarias (add-ons) y refinanciaciones (siempre que dichas inversiones adicionales hubiesen sido acordadas con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dichas sociedades)
Inversores	Accionistas de la Sociedad y Partícipes del Fondo o Fondos Paralelos.
Inversores Posteriores	Aquellos Accionistas que suscriban acciones por vez primera, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Accionistas ya existentes que incrementen su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (teniendo en cuenta que en este último caso, el Accionista se considerará Inversor Posterior solo con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Partícipe	En caso de existir un Fondo Paralelo (tenga forma jurídica de Sociedad o de Fondo), cualquier persona titular de participaciones del Fondo Paralelo, cualquiera que sea su clase, siempre que las hubieran adquirido conforme a las normas que rijan la misma.
Patrimonio Comprometido Total	La suma del valor de suscripción de la totalidad de las participaciones del Fondo Paralelo (en el caso de que éste tenga forma jurídica de Fondo) o de los compromisos de inversión de los accionistas (en el caso de que éste tenga forma jurídica de Sociedad), haya sido desembolsada o no.
Período de Inversión	El período de inversión descrito en el apartado 2 del Capítulo II del presente Folleto.
Período de Suscripción	El período de suscripción descrito en el apartado 10.2 del Capítulo I del presente Folleto.
Política de Inversión	Las reglas a las que se someterá la inversión realizada para la Sociedad por la Sociedad Gestora y que se describe en el apartado 3 del Capítulo II del presente Folleto.
Reglas de Prelación	El significado establecido en el apartado 6.3 del Capítulo I del presente Folleto.
Retorno Preferente	El significado establecido en el apartado 6.3. ii) del Capítulo I del presente Folleto.
Sociedad	ONEtoONE Capital Fund II FCRE S.A.

Sociedad Gestora	Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que gestione el Fondo, siendo designada en la constitución ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A.
Sociedad de Búsqueda	Sociedades o vehículos, también conocidos como Search Funds, cuya actividad consiste en la búsqueda de empresas con el objetivo de presentar oportunidades de inversión a sus socios, y que decidan invertir en la compañía finalmente seleccionada por ellos.
Sociedad Objetivo	Compañías adquiridas por parte de las Sociedades de Búsqueda
Sociedad Participada	Las Sociedades de Búsqueda y las Sociedades Objetivo y cualquier sociedad en la que participe la Sociedad.
Tamaño Máximo de Inversión	Se alcanza cuando la suma del importe de los Compromisos Totales de Inversión de la Sociedad o Patrimonio Comprometido Total del Fondo o Fondos Paralelos asciendan a 60.000.000 euros.
Valor liquidativo de la acción	El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de acciones por el número de acciones en circulación de la misma todo ello ajustado por los derechos económicos inherentes a cada clase de acciones. El valor del patrimonio neto atribuido a cada clase de acciones será el resultado de deducir de la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras, determinándose el valor de estas y aquellos conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPÍTULO I: EL FONDOEL FONDO XE "CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD"

1. Datos generales del Fondo

ONEtoONE Capital Fund II FCRE S.A. (en adelante, la "Sociedad") es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeo de la CNMV con el número [...]. La sociedad se ha constituido en virtud de escritura pública otorgada el 16 de junio de 2026 ante el notario de Madrid Don Miguel Ángel Mestanza Iturmendi con el número 1469 de su protocolo notarial, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-894.538.

1. Duración de la Sociedad

La Sociedad tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) períodos consecutivos de un año por decisión de la Sociedad Gestora, y por un período adicional de un (1) año por Acuerdo Extraordinario, en ambos casos, sin necesidad de modificación del Acuerdo de Inversión.

En el caso de constituirse uno o varios Fondos Paralelos, la duración de los fondos será la misma, por lo que no podrá extinguirse la Sociedad hasta que no se adopten las decisiones oportunas para la extinción del Fondo o Fondos Paralelos, ni viceversa.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Grupo Económico

No es previsible que el Fondo forme parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en el mismo.

3. Objeto

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos y el criterio establecido en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Folleto.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El CNAE de la actividad principal es 6431.- Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios.

4. Órgano de Administración.

La Sociedad será administrada por una administradora única, ocupando dicho cargo la Sociedad Gestora, ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A., que ha designado como persona física representante de la misma en el cargo de administradora única a D. Alfonso Osorio Nuñez-Lagos.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A., quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones

de Inversión Colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

5. Sociedad Gestora

El Fondo ha encomendado en su constitución la gestión de sus activos y patrimonio a ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A. sociedad inscrita en el Registro Administrativo de SGEIC de la CNMV con el número 193.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en tal encomienda y el Período de Inversión suspendido por cese de Ejecutivos Clave en los supuestos previstos en los artículos 10.3 del Acuerdo de Inversión.

5.1. Funciones de la Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora realiza dos tipos de funciones para el Fondo:

a) Servicios de gestión del activo.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a actuar en todo momento en interés de la Sociedad y a realizar cuantos actos sean precisos para la mejor gestión del patrimonio y activos de la misma. Sin perjuicio de las funciones que tenga legalmente encomendadas, en particular y a título meramente enunciativo, la Sociedad Gestora de acuerdo con la Política de Inversiones, deberá:

- (a) Identificar, evaluar y seleccionar las inversiones y valores que deban integrar el patrimonio de la Sociedad, pudiendo, en la realización de las inversiones, tomar participaciones en el capital de las Sociedades Participadas o concederles préstamos, participativos o no, conforme a la Política de Inversiones.
- (b) Acordar y ejecutar la adquisición, estructuración, financiación, en su caso, la venta o cualquier otra forma de transmisión de las inversiones y valores que conformen el patrimonio de la Sociedad.
- (c) Asesorar a la Sociedad, en su caso, sobre los métodos de financiación para la realización de las inversiones y ejecutar los acuerdos de financiación que, en su caso, fueren precisos para llevar a cabo las inversiones que se acuerden, si ello se acuerda por la Sociedad.
- (d) En su caso, participar, bien directamente, bien a través de las personas que designe la Sociedad Gestora, en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- (e) Ejercer todos los derechos inherentes a las inversiones y valores integrados en el patrimonio de la Sociedad en el exclusivo beneficio de ésta.
- (f) Llevar el seguimiento de las inversiones de la Sociedad y, a tal efecto, solicitar y recibir de las Sociedades Participadas cuanta información sea precisa, así como informar al Órgano de Administración de la Sociedad sobre la evolución económica y financiera de las Sociedades Participadas y sobre los hechos más significativos o relevantes que acontezcan en éstas.
- (g) Informar al Órgano de Administración de la Sociedad sobre las retribuciones que la Sociedad Gestora perciba de las Sociedades Participadas o de personas vinculadas a las mismas.
- (h) Proporcionar cualquier otra información que la Sociedad pueda razonablemente pedir.
- (i) Llevar a cabo cuantas actuaciones puedan ser requeridas razonablemente por la Sociedad en relación con las actividades de la misma.

b) Servicios administrativos.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar a la Sociedad los siguientes servicios administrativos en relación con las actividades y negocio de la misma:

- (j) Llevar la contabilidad de la Sociedad de conformidad con la legislación vigente y con la debida separación de la suya propia.

- (k) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus declaraciones tributarias y de sus deberes de información periódica y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento.
- (l) Llevar a cabo los servicios jurídicos que la Sociedad requiera así como resolver las consultas de los inversores y partícipes de la Sociedad;
- (m) Llevar a cabo la valoración y determinación del valor liquidativo de la Sociedad;
- (n) Llevar a cabo el control del cumplimiento de la normativa aplicable;
- (o) Llevanza del registro de partícipes;
- (p) Distribución de los rendimientos de la Sociedad;
- (q) Suscripción y reembolso de acciones;
- (r) Solicitar y tramitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise la Sociedad para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (s) Colaborar con el órgano de administración de la Sociedad y sus auditores en el proceso de formulación y verificación de las cuentas anuales de ésta y en la valoración de su activo, y prestar la colaboración que sea precisa en orden a la información que la Sociedad deba proporcionar a sus Accionistas.
- (t) Encargarse del depósito y custodia de los documentos relacionados con la propiedad de las inversiones de la Sociedad.
- (u) Cualquier otro apoyo administrativo que, en relación con sus actividades, razonablemente le solicite la Sociedad.

5.2. Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros, que son los siguientes:

Nombre y apellidos	PF	Cargo	NIF
Don Enrique J. Quemada Clariana		Presidente	07.491.932-G
Don Juan Cuesta Diego		Consejero Delegado	05.387.415-X
Don Carlos Martínez Lopesino		Consejero - Secretario	11.820.210-G

5.3. Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

El Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora está compuesto por cinco personas.

6. Acciones de la Sociedad.

El capital social de la Sociedad estará dividido en acciones de un euro de valor nominal cada una, agrupadas en cuatro clases diferentes, con derechos económicos distintos que se describen a continuación. La suscripción o adquisición de cada acción implicará la aceptación por el Accionista del Acuerdo de Inversión.

Cada clase de participaciones estará destinada a un tipo específico de destinatario.

Cada uno de los Accionistas asume el compromiso de inversión que conste en el Boletín de Suscripción firmado por él. Todos los futuros Accionistas de la Sociedad asumirán un compromiso de inversión, con carácter previo a su primera adquisición o suscripción de acciones en la Sociedad, y se adhieren al Acuerdo de Inversión.

6.1. Características generales de las acciones.

Las acciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos nominativos, que podrán ser individuales o múltiples, según decida el Órgano de Administración, y se emitirán conforme a las exigencias de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil, o de cualquier otra norma que las modifique o sustituya en el futuro.

El valor de la acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado en función de los derechos de la Clase. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

6.2. Clases de acciones y sus derechos.

Las acciones pueden ser de cuatro clases:

- a) Clase A, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,00% para la Sociedad Gestora y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Las acciones de la Clase A pueden ser suscritas por cualquier Inversor invitado por la Sociedad Gestora.
- b) Clase B, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,50% para la Sociedad Gestora y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Estas acciones se reservan a Accionistas que asuman un Compromiso de Inversión a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones, las cuales serán pagadas por la Sociedad el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
- c) Clase C, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que no se devenga comisión de gestión, no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up pero tampoco soportarán el Catch Up y Carry de las acciones de Clase D. Solo pueden suscribir acciones de la Clase C la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora o empleados o colaboradores del Grupo de Sociedades al que pertenezca la Sociedad Gestora, o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos así como cualquier familiar o allegado de éstos designado por ellos mismos. Basta, para acreditar cualquiera de estas circunstancias, la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.
- d) Clase D, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que no se devenga comisión de gestión y que tendrán el derecho a percibir el Catch Up y Carry. Solo pueden suscribir acciones de la Clase D la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, otros socios indirectos de la Sociedad Gestora siempre que colaboren con la Sociedad Gestora en la gestión de la Sociedad, o una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

6.3. Reglas de Prelación.

Las Distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Accionistas conforme a las siguientes reglas (Reglas de Prelación):

- (i) En primer lugar, se repartirá a los Accionistas, cualquiera que sea la clase de acciones de la que sean titulares, proporcionalmente a su participación en el Capital Social, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado la cantidad que hubieran desembolsado en la Sociedad hasta el momento atribuible a la titularidad de las acciones (ya sea por capital, prima de emisión o aportaciones de socios).
- (ii) En segundo lugar, se les abonará un Retorno Preferente, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad que hubieran desembolsado en la Sociedad hasta el momento atribuible a la titularidad de las acciones (ya sea por capital, prima de emisión o aportaciones de socios) una tasa anual interna de retorno del 8% -hurdle rate - computada desde el momento de cada desembolso y con respecto al mismo. El primer desembolso de cada Accionista en la Sociedad se considerará realizado en la fecha valor que conste en la cuenta bancaria de la Sociedad mientras que el resto se entenderán realizados en la fecha de requerimiento de la Sociedad Gestora de cada desembolso.
- (iii) En tercer lugar, importe del Catch-Up, que se calculará de la siguiente forma: $\text{Catch-Up} = (a * 20) / 80$ Siendo "a": el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las Acciones Clase A y B, se abonará a los titulares de las acciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos.
- (iv) En cuarto lugar, se repartirán según una proporción del

- 80% para todos los Accionistas, cualquiera que sea la clase de las acciones de las que fueran titulares.
- 20% (Carry) a los titulares de las siguientes Clases de acciones y en las siguientes cuantías:
 - A los titulares de las acciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar a ese 20% la proporción que suponen las acciones de Clase C respecto a todo el capital social.
 - A los titulares de las acciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.

La Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad, procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Las Distribuciones se realizarán conforme a lo establecido anteriormente teniendo en cuenta las circunstancias del momento en el que se acuerde cada Distribución. No obstante, los titulares de participaciones de Clase C y D ("Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, en el caso de que los Accionistas no hubieran percibido de la Sociedad durante la vida del mismo retornos de Fondos Derivados de las Inversiones por un importe equivalente al 100% de los Compromisos de Inversión Totales desembolsado en la Sociedad desembolsado más el 8%, estarán obligados a abonar a la Sociedad, con el límite de las cantidades percibidas en virtud de los apartados (iii) y (iv) anteriores, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, o en el momento en el que la Sociedad haya efectuado todas sus Desinversiones (excepto aquellas que, en su caso, se prevea distribuir en especie), cualquier Accionista estará legitimado para reclamar a los titulares de acciones de Clase C y D, en su caso, que reintegren a la Sociedad los importes que resulten de lo establecido en el anterior párrafo. Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, se procederá a su distribución conforme a las Reglas de Prelación.

6.4. Restricciones a la transmisión de las participaciones.

(a) Aspectos generales.

No se pueden establecer cargas o gravámenes sobre las acciones, ni realizar transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido a continuación y, de efectuarse éstas, no tendrán efecto alguno frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora ni los demás Accionistas.

Toda transmisión de acciones requiere el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que solo podrá denegar este en el caso de que considere que el nuevo adquirente no tiene la solvencia suficiente para el desembolso del Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar -en cuyo caso el transmitente podrá continuar con la transmisión si el adquirente presenta un aval bancario por el importe pendiente o el transmitente avala al adquirente.

No obstante, la Sociedad Gestora no denegará el consentimiento en el supuesto de transmisiones a una sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada mayoritariamente por el transmitente o a una persona física que controlara la Sociedad Transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Accionista originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las acciones que hubiese transmitido en su momento).

(b) Transmisión de las acciones de las Clases C y D.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora o el resto de Accionistas, las transmisiones de acciones de las Clases C y D, que no se produzcan entre el titular y una persona que conforme a lo establecido en el apartado 6.2. puedan suscribir esas participaciones.

(c) Transmisión de las acciones de la Clase A y B

Los Accionistas que prevean efectuar la transmisión de acciones de las Clases A y B deberán notificarlo a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de treinta (30) Días Hábiles con anterioridad a la fecha prevista para

dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de acciones que se pretende transmitir; y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad Gestora podrá decidir, en un plazo de diez (10) días, si amortizar la participación, reembolsando dichas acciones por el precio de adquisición comunicado por el Accionista. No existirá derecho de adquisición preferente del resto de Accionistas.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

7. Comercialización de las acciones de la Sociedad

La Sociedad Gestora comercializará las acciones de la Sociedad entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva. Así mismo podrá comercializarlas entre otros inversores no profesionales cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR
- b) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

A los efectos de determinar los inversores que pueden ser tratados como profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada directiva, renunciando de forma expresa a su condición de minoristas, serán aquellos que cumplan dos de los tres requisitos señalados en la citada sección, referidos todos ellos a instrumentos financieros del mercado relevante. En todo caso, la valoración o consideración sobre si un inversor cumple la condición de inversor profesional o los requisitos para ser tratado como profesional, renunciando a su condición de no profesional, será realizada por la propia Sociedad Gestora bajo su entera responsabilidad.

En concreto, la Sociedad Gestora dispondrá de un formulario que deberá ser completado por cada inversor en el que se le pregunte, entre otros, sobre los aspectos exigidos para la categorización de profesional por la Directiva 2014/65/CE referidos a instrumentos del mercado relevante en el que invertirá la ECR correspondiente. Además, la Sociedad Gestora solicitará la acreditación de los citados extremos, de tal forma que pueda probar, en su caso, la condición del inversor como profesional. Por tanto, es responsabilidad de la Sociedad Gestora comprobar y validar la condición del inversor como profesional.

Transcurrido el Período de Suscripción, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar los Compromisos de Inversión Totales de la Sociedad.

Las personas que deseen adquirir acciones, en el momento de la constitución o en los incrementos posteriores de los Compromisos Totales de Inversión, cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, la cual les entregará las acciones de la Sociedad que correspondan.

8. Comisiones, cargas y gastos

Los Accionistas no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gasto por la suscripción o tenencia de Acciones en la Sociedad.

Además de las comisiones y gastos establecidos a continuación, los Accionistas deben tener en cuenta las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 6.3 de este Capítulo I.

8.1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad con una comisión de gestión que ascenderá, durante el Período de Inversión, a una cantidad anual:

- del dos por ciento (2%) sobre los Compromisos de Inversión Totales correspondientes o atribuibles a las Acciones de Clase A; y

- del dos y medio por ciento (2,5%) sobre los Compromisos de Inversión Totales correspondientes o atribuibles a las Acciones de Clase B.

Finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión ascenderá a una cantidad anual del 1,5% del Capital Invertido Neto correspondiente o atribuible a las Acciones de Clase A y del 2% del Capital Invertido Neto correspondiente o atribuible a las Acciones de Clase B, a principios de cada ejercicio.

La Comisión de Gestión correspondiente se abonará el primer Día Hábil de cada Período de Devengo, que, salvo el primero y el último, tendrá una duración equivalente a un semestre natural.

Los Períodos de Devengo comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer Período de Devengo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente y el último Período de Devengo que comenzará el 1 de enero o 1 de julio y finalizará en el momento de extinción del Fondo.

Si durante un Período de Devengo se produjera un aumento de los Compromisos de Inversión Totales que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Accionista o el incremento del Compromiso de Inversión de un Accionista, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión cobrada y la Comisión de Gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de Compromisos de Inversión Totales la que se hubiera computado desde el inicio del primer Período de Devengo. Si durante un Período de Devengo se produjera una modificación de la que derivara una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste en el momento en el que se produzca la modificación.

La Comisión de Gestión cubre los sueldos y salarios de los Ejecutivos Clave y del personal de la Sociedad Gestora, así como los gastos generales de oficina (alquileres, equipos informáticos y suministros).

8.2 Otros gastos.

(a) Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento y promoción, que no excederán del 0,5% de los Compromisos de Inversión Totales (excluyendo el IVA soportado). El importe de los Gastos de Establecimiento de esta Sociedad guardará en todo momento la misma proporción con los Compromisos de Inversión Totales que la que guardan los Gastos de Establecimiento del Fondo Paralelo con su Patrimonio Comprometido Total.

La parte de los gastos que excedan ese importe será asumida por la Sociedad Gestora.

(b) Gastos de Organización y Administración

La Sociedad asumirá todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo que no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos de asesoría legal y de cumplimiento normativo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, tasas de CNMV, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las reuniones de los órganos de la Sociedad, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de inversiones y gastos de viaje y de prospección. Al ser la capacidad de atraer e invertir en las mejores sociedades de búsqueda un determinante primario del retorno de la Sociedad, ésta asumirá los gastos de prospección e inversión en sociedades de búsqueda o empresas target, así como los derivados de acciones de visibilidad y patrocinio orientadas a atraer las mejores oportunidades o simplemente gastos generales destinados a la atracción de sociedades de búsqueda o realización de las inversiones, al redundar exclusivamente en beneficio de los inversores. En todo caso, estos gastos, si fuera posible, se repercutirían en las Sociedades Participadas. El importe máximo indicado es IVA no incluido, por lo que, en caso de existir IVA, este deberá ser asumido por la Sociedad más allá del límite indicado. Cuando los gastos a los que se refiere este apartado sean comunes a esta Sociedad y al Fondo o a los Fondos Paralelos, en caso de constituirse estos, se repartirán entre estas entidades en proporción a su Compromiso Total de Inversión y al Patrimonio Comprometido Total.

Los gastos que la Sociedad asuma por este concepto no podrán superar, cada año, el 0,5% del Compromiso Total de Inversión. El exceso de esta cantidad será asumido por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Consejo de Supervisión podrá autorizar el incremento de estos importes y específicamente lo aprobará en caso de que el incremento de los gastos se produjera por modificaciones regulatorias, legales y fiscales.

9. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los Accionistas serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Accionistas vendrán dadas por el número y clase de acciones que suscriban, las cuales han sido descritas en el apartado 6 del Capítulo I de este Folleto.

10. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de acciones

10.1 Compromisos de inversión

Al suscribir las primeras acciones, los Accionistas deberán desembolsar el mismo porcentaje del Compromiso de Inversión que se hubiera requerido hasta el momento por la Sociedad Gestora al resto de Accionistas (y que será el mismo que se haya exigido desembolsar en el Fondo Paralelo, en el caso de que éste existiera).

10.2 Período de Suscripción

El Período de Suscripción se iniciará en la Fecha de Cierre Inicial y durará hasta la primera de las siguientes fechas (Fecha de Cierre Final):

- i) La fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, ampliable por otros 6 meses adicionales, por decisión exclusiva de la Sociedad Gestora, comunicada a la CNMV.
- ii) La fecha en que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los 60.000.000 euros (Tamaño Máximo de Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentarse mediante Acuerdo Extraordinario.

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora, con objeto de incrementar los Compromisos de Inversión Totales de la Sociedad, podrá obtener el interés en la suscripción de nuevas acciones de la Sociedad por Inversores Posteriores, es decir, nuevos inversores que deseen incorporarse a la Sociedad o de Accionistas que ya habiendo suscrito participaciones deseen incrementar sus Compromisos de Inversión -si bien en este caso solo se les considerará Inversores Posteriores en relación con las nuevos Compromisos de Inversión que asuma-, hasta que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los sesenta millones de euros (60.000.000 €).

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá tomar la decisión de incrementar los Compromisos de Inversión Totales cuantas veces considere oportunas para atender la demanda, siempre hasta el Tamaño Máximo de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores que deseen suscribir participaciones una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de Euribor más doscientos (200) puntos básicos, con un mínimo del 2% anual, sobre el importe efectivamente aportado por los mismos en su fecha de entrada durante el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta prima no se tendrá como parte del Compromiso de Inversión del Accionista, sino que será adicional al mismo.

En el momento de la suscripción de las acciones, los suscriptores deberán desembolsar obligatoriamente el porcentaje en el que estuvieran desembolsados los Compromisos de Inversión de los Accionistas precedentes.

Transcurrido el Período de Suscripción, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrán incrementar los Compromisos de Inversión Totales de la Sociedad.

Las personas que deseen adquirir acciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Compromisos de Inversión Totales posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que hará que la Sociedad emita las acciones que correspondan.

10.3 Desembolso de los Compromisos de Inversión.

Al suscribir las primeras acciones, los Accionistas deberán desembolsar el mismo porcentaje respecto a sus Compromisos de Inversión que se hubiera requerido hasta el momento por la Sociedad Gestora al resto de Accionistas (y que será el mismo que se haya exigido desembolsar en el Fondo Paralelo, en el caso de que éste existiera).

La Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que, en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente notificación, procedan a realizar a la Sociedad las aportaciones dinerarias que estuvieran pendientes de desembolso y que la Sociedad Gestora determine en todo momento. Estas aportaciones se podrán realizar a cambio de la entrega de acciones o como aportaciones de socios.

El desembolso de todas las acciones de la Sociedad por parte de los Accionistas se realizará en el mismo porcentaje.

La Sociedad Gestora podrá realizar cualquier ajuste de los desembolsos solicitados a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación.

10.4 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto de que un Accionista hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo establecido, la parte del valor de suscripción requerida de desembolso por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del Euribor más cuatrocientos (400) puntos básicos, con un mínimo del 4% anual, calculado sobre el importe de la aportación requerido por la Sociedad Gestora, desde la fecha de requerimiento por la Sociedad Gestora hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o venta de las participaciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un Accionista en mora ("Accionista en Mora").

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos desde la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso requerido, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran, con cargo a las Distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, conforme a criterios objetivos, no discriminatorios y consistentes con el principio de trato equitativo, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora antes mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora y limitándose los derechos de este a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad un importe equivalente a la totalidad de las cantidades aportadas, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora menos los importes que hubieran sido distribuidos previamente (también se descontará al importe a percibir por el Accionista en Mora (i) cualesquiera costes incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no aportado por el Accionista en Mora y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión imputable a las acciones y a los demás Gastos de la Sociedad que se hubieran devengado desde el incumplimiento); u
- (iii) Ofrecer la venta de las acciones del Accionista en Mora a los demás Accionistas y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, teniendo en cuenta siempre el interés de la Sociedad. El adquirente no estará obligado a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le haya entregado los títulos representativos de la propiedad de las acciones que solicite la Sociedad Gestora y se otorgue el correspondiente documento privado de transmisión.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Accionista en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir su acción a la Sociedad o proceder a la venta a un tercero que señale la Sociedad Gestora.

11. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene avanzado el proceso de inversión de su primer Fondo (One to One Great Searchers Fund FCRE y el Fondo Paralelo One to One Great Searchers FCRE S.A.) y tan solo ha realizado una desinversión. Por ello, no existe información sobre la rentabilidad global de los fondos anteriores.

12. Acuerdos Individuales

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores.

Para respetar el trato equitativo entre los Accionistas. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito acciones de la Sociedad o participaciones del Fondo Paralelo por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para suscribir Acuerdos Individuales:

- (a) cuando se ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Consejo de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando se refiera a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando se refiera a la forma en que la información relativa a la Sociedad o el Fondo Paralelo será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando se refiera a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la transmisión de acciones de la Sociedad y del Fondo Paralelo por un Inversor;
- (e) cuando se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que éstos sean facilitados, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando incluya manifestaciones y garantías relativas a un determinado momento, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Inversores, en cuyo caso solo aquellos Inversores que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Inversor y las disposiciones del Acuerdo de Inversión y los Estatutos de la Sociedad, del Reglamento de Gestión del Fondo Paralelo, o del Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Inversor firmante.

12.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora o administradora de fondos y sociedades que estuviera gestionando en el momento de la constitución de este Fondo. También podrá actuar como gestora o administradora de nuevos fondos de inversión o de entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR), siempre que estos últimos excluyan expresamente la inversión a través de Search Funds.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no podrán formalizar el primer cierre de un Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) La fecha en que, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales de la Sociedad hayan sido desembolsados, invertidos o comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas.
- (b) La Fecha de Término de la Fase Inicial, entendida como aquella en la que la Sociedad haya (i) suscrito acuerdos vinculantes con la totalidad de los Searchers o, equivalentemente, (ii) invertido entre un 12,5% y un 17,5% del Patrimonio Comprometido Total en Search Funds.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. Objetivo de gestión

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para los partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

2. Período de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones durante el Período de Inversión, que se iniciará con la inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la CNMV y se extenderá hasta la primera de las siguientes fechas:

- La fecha en la que se cumplan cinco años desde la Fecha de Cierre Final;
- La fecha en la que las Inversiones alcancen el importe de los Compromisos de Inversión Totales de la Sociedad.
- La fecha de liquidación de la Sociedad.

Finalizado el Período de Inversión, únicamente se efectuarán por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad inversiones en los siguientes supuestos:

- (i) Inversiones que ya estuvieran acordadas con carácter previo al cierre del Período de Inversión; o
- (ii) Inversiones Complementarias.

Más allá del Período de Inversión, sólo se podrán solicitar desembolsos de los Compromisos de Inversión Totales que sean necesarios para atender las Inversiones indicadas en el apartado anterior o para el pago de la Comisión de Gestión, de los gastos que deba asumir la Sociedad y de cualesquiera otras obligaciones que ésta hubiera contraído.

En caso de existir uno o varios Fondos Paralelos, todos los Fondos deberán realizar las mismas Inversiones (y Desinversiones) simultáneamente, distribuyéndose las mismas de forma proporcional a los Patrimonios Comprometidos Totales y los Compromisos Totales de Inversión de todos los Fondos.

3. Política de Inversión.

La Sociedad realizará inversiones principalmente en Sociedades de Búsqueda. Esto supone la inversión inicial en una sociedad de búsqueda de una cantidad generalmente no superior a 100.000 euros y que tiene como objetivo adquirir una empresa en la que se realizará una inversión adicional (Empresa Objetivo). También podrá invertirse directamente y sin necesidad de hacerlo a través de una Sociedad de Búsqueda en PYMEs no cotizadas, similares a las Empresas Objetivo en las que se invierte a través de las Sociedades de Búsqueda.

Las Sociedades Objetivo deberán cumplir los siguientes criterios:

3.1. Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones.

Las inversiones se orientan a empresas PYMEs en todos los sectores salvo el financiero y el inmobiliario. En términos de sectores, se buscan aquellos que estén fragmentados y tengan baja intensidad en capital, sean poco cíclicos y con buenas perspectivas para una operación de desinversión porque se esté produciendo un proceso de concentración en ese sector.

Se valorará favorablemente la inversión en empresas que operan en industrias atractivas en crecimiento, mercados estables, no cíclicos, y fragmentados, y donde no exista un riesgo externo significativo de tipo regulatorio, tecnológico o similar.

3.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad priorizará mantener su cartera concentrada en países de la Unión Europea y Reino Unido, representando aproximadamente entre el 50% y el 90% del capital invertido, sin perjuicio de poder invertir en países que cuenten con un ecosistema de emprendedores e inversores de Sociedades de Búsqueda, que haga la inversión atractiva desde el punto de vista de la rentabilidad.

3.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios para su selección.

Al margen de las Sociedades de Búsqueda, las Sociedades Objetivo, con carácter orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de al menos un millón de euros (€1.000.000), una facturación anual de al menos cinco millones de euros (€5.000.000), un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos. La Sociedad priorizará inversiones en empresas con EBITDAs superiores a tres millones de euros.

Adicionalmente, con carácter orientativo, los criterios de selección de las Sociedades Objetivo en las que pueda participar de manera indirecta la Sociedad Gestora serán los siguientes:

- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con un histórico de crecimiento de ventas, margen de EBITDA y retornos sobre capital elevados, y con pocas necesidades de CAPEX y de capital circulante.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con modelos de negocio que presenten un elevado porcentaje de ingresos recurrentes, una base de clientes y de proveedores no concentrada, una operativa sencilla, la existencia de un equipo directivo medio consolidado y barreras de entrada.
- Se valorará favorablemente que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor al plan de negocio y facilitar la transformación de la Sociedad Objetivo mediante la participación en la estrategia a medio y largo plazo.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde el motivo de la venta sea ajeno a la marcha del negocio, principalmente de empresarios que deseen retirarse y no tengan un plan de sucesión definido, o ventas de unidades de negocio (operaciones de spin-off o similares).
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde sea significativa la presencia de un grupo inversor experimentado, con un porcentaje elevado del capital con experiencia en invertir en Sociedades de Búsqueda.

El objetivo son empresas sencillas, con modelos de negocio comprensibles, que tengan una posición de mercado defendible en un sector en el que no haya un actor dominante.

Desde la perspectiva financiera, se adquieren empresas con márgenes operativos saludables, normalmente superiores al 15%.

4.4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del período de inversión establecido.

La Sociedad realizará inversiones durante el Período de Inversión establecido en el apartado 2 del Capítulo II de este Folleto o fuera de él en los supuestos indicados en dicho apartado.

El plazo medio de mantenimiento de las Inversiones será entre cinco (5) y siete (7) años, lo que permitirá la creación de valor en las Sociedades Objetivo.

No obstante, la inversión se mantendrá hasta que se materialice la rentabilidad esperada.

Con carácter general, las desinversiones se realizarán:

- si la inversión se hubiese realizado mediante Préstamos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación; y
- si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones.

Estos mecanismos deberán haber sido objeto de consenso previo con los demás socios o accionistas de la Sociedad Objetivo, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

4.5. Tipo de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas.

La Sociedad invertirá a través de:

- Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- Préstamos participativos;
- Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- Instrumentos de deuda, con o sin garantía, de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.

4.6. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios a las Sociedades Participadas; si lo hace, serán retribuidos según las condiciones de mercado.

4.7. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad gozará de mecanismos que le permitan realizar un seguimiento activo de las Inversiones, tanto durante la fase de búsqueda inicial como durante la fase de gestión de las Sociedades Objetivo. Dichos mecanismos, inherentes al modelo de inversión, están basados en el suministro de información de carácter periódico por parte de las Sociedades de Búsqueda y serán previamente consensuados con los demás socios o accionistas de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

En ocasiones, la Sociedad o sus representantes podrán ocupar puestos en los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. Sin embargo, cuando tome participaciones minoritarias, la Sociedad no tendrá derecho a designar miembros para el órgano de administración de las Sociedades Objetivo, ni podrá ejercer una influencia decisiva sobre las decisiones de dichas sociedades.

No obstante, la Sociedad llevará a cabo de manera activa un seguimiento de todas las Inversiones.

4.8. Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad solo podrá incurrir en endeudamiento, emitir obligaciones o prestar garantías cuando dichas operaciones estén íntegramente cubiertas por compromisos de inversión no desembolsados y no tengan por efecto incrementar la exposición de la Sociedad por encima de su capital comprometido, todo ello de conformidad con el Reglamento (UE) 345/2013 y la Ley 22/2014.

A tal efecto, la Sociedad podrá formalizar operaciones de endeudamiento, principalmente de carácter temporal, entendiéndose como tales aquellas con vencimiento no superior a doce (12) meses, ya sea con respaldo en la totalidad o en parte de sus activos, con compromisos no financiados u otras formas equivalentes, o incluso sin garantía alguna.

Dichos préstamos podrán ser contraídos con terceros y tendrán como finalidad, entre otras, la obtención de financiación puente, la optimización de la gestión de tesorería, la realización de distribuciones a los accionistas o la cobertura de gastos en casos en los que no se disponga de liquidez inmediata.

4.9. Limitaciones a la inversión.

Los límites que establezca en cada momento la legislación vigente.

4.10. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), la Sociedad Gestora está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad.

A tales efectos, se hace constar que:

- a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros; y
- b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de las sociedades participadas en las que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- c) En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5. Riesgos asociados a la Inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad Fondo son, entre otros, los siguientes:

5.1. Riesgo de selección de Sociedades de Búsqueda.

La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades de Búsqueda (Search Funds y sus Sociedades Objetivo). Las Sociedades de Búsqueda son frecuentemente gestionados por Searchers con limitada experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas, por lo que los emprendedores tendrán un track record muy reducido en la búsqueda y gestión de empresas.

5.2. Competencia en las inversiones.

La Sociedad competirá con otros inversores para la inversión en Sociedades de Búsqueda. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que la Sociedad. Puede haber una intensa competencia por las inversiones en Sociedades de Búsqueda, especialmente debido al reducido número de empresarios cualificados que desean gestionar Sociedades de Búsqueda. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo.

La Sociedad puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión.

Un incremento en el número de Sociedades de Búsqueda podría limitar las posibilidades de encontrar Sociedades objetivo atractivas para la inversión.

5.3. Falta de control de las entidades participadas.

En principio, la Sociedad no ostentará un porcentaje de control en muchas de las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

5.4. Larga maduración de las inversiones.

La Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, solo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

5.5. Empeoramiento de la situación económica.

Dentro del riesgo anterior se puede incluir el de empeoramiento de la situación económica española y europea. Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por el Fondo.

5.6. Limitación o falta de información.

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

5.7. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas.

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por la Sociedad, o de la valoración que de la misma hubiera hecho la Sociedad, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

5.8. Riesgo de la inversión en compañías de reducido tamaño.

Las compañías de pequeño tamaño en las que invierte la Sociedad pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las participaciones de los competidores.

6. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.

No está prevista la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad. La modificación de la estrategia o política de inversión o de ambas requerirá Acuerdo Extraordinario.

8. Breve explicación de la actividad que llevará a cabo la Sociedad en atención a un modelo de inversión en Search Funds/Sociedades de Búsqueda

El modelo de inversión Search Fund es diferente al del resto de entidades de capital riesgo (tradicionalmente dividido en inversión, seguimiento y desinversión). En el modelo Search Fund se invierte primeramente en una Sociedad de Búsqueda, dividiéndose la inversión en cinco fases, que son las siguientes:

1	2	3	4	5
BÚSQUEDA DE CAPITAL (de 2 a 6 meses)	BÚSQUEDA Y EVALUACIÓN DE OPORTUNIDADES (de 6 a 24 meses)	CIERRE DE LA OPERACIÓN (de 2 a 6 meses)	GESTIÓN Y CRECIMIENTO (de 4 a 6 años)	SALIDA (de 4 a 6 meses)
• Establece la base de inversores con un perfil diverso y con la voluntad de asesorar y guiar en el ciclo de vida del fondo • Cubre los gastos operativos de la búsqueda durante 24 meses. • Otorga a los inversores el derecho de tanteo en la segunda fase.	• Búsqueda a nivel nacional en base a criterios de garantizan la oportunidad deseada. • Se genera un pipeline de oportunidades de inversión. • Se evalúan las oportunidades en base a análisis, due diligence y asesoramiento del Consejo Asesor.	• Representa la segunda ronda de financiación. • Se buscan diversas maneras de financiar la adquisición: deuda bancaria, subordinada al capital inversor. • La estructura de capital puede incluir acuerdos con el vendedor.	• Los responsables del Fondo toman control del negocio y aportan su experiencia en la gestión. • Se evalúa la situación inicial de la compañía. • Se marca el nuevo rumbo con el objetivo de mejora operativa, de los recursos humanos y de la caja.	• Se busca una ventana de salida en un periodo de 4 a 6 años desde la toma de control. • El objetivo es dotar a los inversores de los rendimientos esperados.

Concretamente, el procedimiento de inversión en la Sociedad de Búsqueda coincide con las fases 1 a 3, el de inversión en la Sociedad Objetivo con la fase 4 y el de desinversión con la fase 5.

8.1. Procedimiento de selección y ejecución de inversiones.

Es en el procedimiento de selección y ejecución de inversiones en el que se produce la más relevante diferencia con respecto a los procedimientos habituales de una entidad de capital riesgo, pues la inversión se realiza en dos rondas:

- En la primera ronda se invierte una cantidad que permite al Searcher cubrir los gastos de búsqueda de una empresa (salario para el Searcher, espacio de oficina, viajes, comunicaciones, investigación, gastos de representación y due diligence) durante un máximo de dos años. A cambio, los inversores obtienen derecho (no obligación) de invertir en la segunda ronda, que es la de adquisición.
- En la segunda ronda de financiación, si la Sociedad de Búsqueda compra una empresa, el capital desembolsado en la primera ronda se convierte en títulos de la empresa adquirida, con una prima del 50%, como forma de compensación para los inversores iniciales por el mayor riesgo adquirido. Además, los inversores que lo deseen aportan proporcionalmente el capital necesario, que junto a deuda bancaria y/o financiación del propio vendedor, permite la adquisición de la empresa.

8.2. Procedimiento de seguimiento y supervisión de la evolución de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora puede formar parte de los Consejos de Administración de las Sociedades Objetivo, aunque no es una regla obligatoria. Se estima que se participará naturalmente en una cuarta parte de los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. En ese caso se prevé que se celebrarán reuniones trimestrales en las que se analizará la marcha de la Sociedad Participada y se adoptarán las decisiones clave de esta.

En los casos en los que no se participe en el Consejo de Administración la Sociedad Gestora realizará un seguimiento más pasivo de la Sociedad Participada centrándose en el análisis de la información que reciba del Searcher en la Sociedad Participada y que se habrá pactado en los acuerdos de inversión en la Sociedad Objetivo.

El Departamento de Administración y Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora se encargará de obtener y recopilar la información y los estados periódicos producidos por las Sociedades Participadas.

El Departamento de Inversiones de la Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la evolución de las Sociedades Participadas y elaborará informes semestrales para el Consejo de Administración. El Departamento de Administración y Gestión de Riesgos supervisará periódicamente que las inversiones de la Sociedad cumplan con su Política de Inversión y los riesgos que se generen como consecuencia del seguimiento y elaborará informes periódicos para los inversores en la Sociedad.

8.3. Procedimiento de desinversión.

La Sociedad Gestora recibirá las propuestas de desinversión a través del Searcher o emprendedor ya configurado como Ejecutivo de la Sociedad Participada. El Departamento de Inversiones de la Sociedad

9. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

La Sociedad tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en 28010 Madrid, calle Zurbarán 7, planta 1.^a, Oficina 1.

10. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades y concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

11. Uso de derivados

La Sociedad podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que así protege el interés general de la Sociedad.

12. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 4 de este capítulo II destinado a la Política de Inversión.

13. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.

El patrimonio de la Sociedad no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta. La responsabilidad de los accionistas se limita a sus Compromisos de Inversión.

14. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

La relación entre la Sociedad y los Accionistas se regirá por el Acuerdo de Inversión y los Estatutos de la Sociedad, estos últimos adjuntos a este Folleto como Anexo I.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Consejo de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del Acuerdo de Inversión u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembros del Consejo de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del Acuerdo de Inversión, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo.

El Acuerdo de Inversión de la Sociedad se regirá e interpretará de acuerdo con la ley común española.

Si hubiese cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto entre las Partes en relación con la existencia, contenido o interpretación del Acuerdo de Inversión, las Partes negociarán de buena fe con la intención de resolver las mismas.

En caso de que las discrepancias que pudiesen surgir no pudiesen resolverse en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que una de las Partes notificase por escrito a otra (o al resto de ellas) acerca

de la existencia de la discrepancia, es la voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje cualquier controversia, cuestión o incidencia que pueda surgir entre ellos en relación con el Acuerdo de Inversión.

Dicho Arbitraje será de Derecho y su administración será encomendada a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de Madrid, cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento las Partes conocen.

El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas corresponderán a un solo árbitro, que será designado de entre los miembros de la CIMA por mutuo acuerdo de las Partes en el momento en que surja la diferencia, o en caso de falta de acuerdo, por el Presidente de la CIMA, de conformidad con los estatutos de la CIMA. Se entenderá que no hay acuerdo sobre la designación de los árbitros si dentro del plazo de quince (15) días naturales desde el día en que una de las Partes requiera a la otra para que designe un árbitro, no haya respuesta afirmativa a dicho requerimiento.

Para el caso de que resultara necesario, con particular referencia a la intervención de los Tribunales en el procedimiento arbitral o en acciones fundadas en los Estatutos, las Partes se someten, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Madrid. El proceso arbitral se desarrollará en lengua española y se celebrará en Madrid.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

1. Depositario

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y aunque la Sociedad Gestora puede comercializar las participaciones entre no profesionales, al ser la Sociedad un Fondo de Capital Riesgo Europeo no requiere tener depositario.

2. Auditor

El auditor de la Sociedad será Grant Thornton S.L.P. "Auditor"), con domicilio social en Madrid C/ José Abascal 56 y CIF número B08914830, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.652, sección 8ª, folio 171, hoja M-657.409 y en el ROAC con el número S0231, entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

3. Unidad de Control

La Sociedad Gestora ha delegado la función relativa a la Unidad de Control, que incluye la del Fondo, en JMS Innovación y Gestión Financiera S.L. con CIF B85397735 y domicilio social en la calle Alfredo Marquerie 47, Madrid.

4. Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora y la Sociedad podrán contar con la asistencia de proveedores de servicios jurídicos, fiscales, contables y de gestoría.

5. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

Los recursos propios de la Sociedad Gestora cumplen con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, incluidos los recursos propios adicionales a los que se refiere el apartado a), número 3º, epígrafe i) del citado artículo 48. Por tanto, la sociedad gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional a través de recursos propios adicionales conforme a la LECR. No obstante, está previsto la contratación del seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a la actuación profesional de sus administradores y directivos.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

1. Valoración de los activos previa al momento de la inversión en la Sociedad Objetivo

Para cada una de las Sociedades Objetivo en las que el Fondo invertirá a través de las Sociedades de Búsqueda, la Sociedad Gestora analizará en profundidad la correspondiente due diligence realizada por el emprendedor con el concurso de expertos externos, realizará sus propios análisis, consultará con otros inversores para conocer su opinión y en base a todo ello la Sociedad Gestora realizará su propia valoración y adoptará una decisión sobre acudir o no a la ampliación de capital para articular la adquisición por la Sociedad de Búsqueda de la Sociedad Objetivo.

Dicho análisis tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- Situación del mercado y evolución prevista.
- Estructura de ingresos y costes y análisis de sensibilidad en función de la variación de las variables determinantes del modelo.
- Variables económicas principales (ingresos, gastos, inversiones, etc.) en los últimos trimestres.
- Posición competitiva y barreras de entrada.
- Fortaleza financiera de los principales competidores.
- Previsión de las necesidades de inversión en captación de clientes y coste del plan de marketing por canales de distribución.
- Previsión de las necesidades de inversión en tecnología o infraestructuras contenidas en el plan de negocio y comparativa de las mismas con las ratios presentes en otras compañías de su sector y entorno.
- Coste de reposición tecnológico de la solución, el producto o el servicio que se va a comercializar, y su posible valor de venta.
- Calidad, preparación y coste del equipo gestor.
- Estructura accionarial de la compañía antes y después de la transacción.
- Valoración asignada a operaciones similares atendiendo al modelo de mercado y al potencial interés de otros agentes del mismo.
- Potenciales operaciones de venta en un futuro no lejano.

Asimismo, en la valoración de la Sociedad la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los estándares de valoración recomendados por Invest Europe y las directrices de valoración de International Private Equity and Venture Capital (IPEV Valuation Guidelines) vigentes en cada momento.

2. Valoración de los activos en cartera de la Sociedad

A efectos de la valoración de las inversiones, las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de activos se realizará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association) así como la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo Europeos.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines".

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Asimismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo. Como norma general, se utilizarán los siguientes criterios para la valoración de las inversiones de la cartera:

- La participación en Sociedades de Búsqueda, dado que cumplen normalmente los requisitos para ellos, serán valoradas como inversiones de capital-inicio, y por tanto a coste de adquisición durante el período en que tengan esa consideración. En el caso de que se confirme que no invierten en la Empresa Objetivo, serán totalmente depreciadas.

- La participación en Empresas Objetivo (o Sociedades Objetivo) será valorada al coste de adquisición cuando el plazo transcurrido desde la adquisición sea inferior a 12 meses. Transcurrido el plazo de doce meses, se valorará según método de múltiplos de Ebitda y descuento de la deuda financiera neta utilizando como múltiplo, con carácter general el utilizado en el momento de la adquisición o el que resulte de las actualizaciones del mismo en mercado, y como Ebitda el del fin de ejercicio inmediatamente anterior.

No obstante, podrían utilizarse otros métodos de valoración si se considera que son más adecuados para determinar el valor razonable de la participación, como pudiera ser el de transacciones relevantes o el de operaciones comparables.

La valoración será realizada por el Departamento de Administración y Gestión de Riesgos que es funcionalmente independiente de la gestión de cartera (que corresponde al Departamento de Inversiones y al Director General) y de la política de remuneración.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez

Asimismo la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

La gestión por la Sociedad Gestora de la liquidez de los recursos disponibles de la Sociedad será conservadora. En principio, no está previsto que la Sociedad, por su forma de funcionamiento, mantenga cantidades relevantes de liquidez en su haber, pues irá solicitando los desembolsos de los Compromisos de Inversión según lo vaya requiriendo para las Inversiones y pago de la Comisión de Gestión. Tampoco mantendrá los Fondos Derivados de las Inversiones durante períodos prolongados de tiempo. De todas formas, la liquidez de la que disponga la Sociedad, se mantendrá en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria.

2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores más allá de los establecidos por mandato imperativo en la LECR.

3. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores

Los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los Accionistas en la forma que se establece a continuación, ya sea mediante la devolución de aportaciones o mediante el reparto de reservas o dividendos.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, ya sea en nuevas inversiones o con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma, exclusivamente (i) durante el Período de Inversión y (ii) para atender Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas ya existentes. Lo anterior no desvirtuará, en ningún caso, la finalidad de la Sociedad de adquirir participaciones temporales en entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Folleto.

Asimismo, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa más eficaz de la Sociedad, a juicio de la Sociedad Gestora, la Sociedad, durante el Período de Inversión, podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los Accionistas para compensar suscripciones de participaciones o incrementos del Patrimonio Comprometido inminentes por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida, en un período breve de tiempo, por una nueva suscripción o solicitud de desembolso.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1. Información legal.

(a) Información anual.

La Sociedad Gestora estará obligada a aprobar dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión de la Sociedad. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- del porcentaje de los activos de la Sociedad que sea objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- del perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

(b) Folleto informativo

La Sociedad Gestora deberá publicar, para su difusión entre los Partícipes, el presente Folleto, que cumplirá con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del Folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una participación de la Sociedad.

(c) Documento de Datos Fundamentales para el Inversor.

Adicionalmente, antes de la suscripción de participaciones, se pondrá a disposición de los inversores un Documento de datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros ("PRIIPS"). De conformidad con la normativa PRIIPS, el DFI estará publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

2. Otra información.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como la posición de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral. Si la Sociedad recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- Del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

No obstante, no es intención de la Sociedad Gestora recurrir al apalancamiento en la Sociedad.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionistas los Estatutos de la Sociedad y el Acuerdo de Inversión debidamente actualizados, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de

acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas semestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas; y
 - (v) detalle de los Gastos de la Sociedad y, si los hubiera, Fondos Derivados de las Inversiones.

Don Enrique J. Quemada Clariana, con D.N.I. 07.491.932-G y domicilio en Zurbarán 7, Planta 1º Oficina 1 presidente del Consejo de Administración y apoderado de ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las participaciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y del Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de participaciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Don Enrique J. Quemada Clariana

Presidente del Consejo de Administración y apoderado de ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A.

Anexo I
Estatutos Sociales

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de ONEtoONE Capital Fund II FCRE, S.A., en adelante (la “**Sociedad**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo con la forma de Sociedad Anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos y el criterio establecido en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El CNAE de la actividad principal es 6431.- Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en 28010 Madrid, calle Zurbarán 7, planta 1ª, Oficina 1

El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del territorio nacional, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 4. Página web corporativa

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será <https://www.onetonefunds.com/>

La modificación o el traslado de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación y traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Artículo 5. Duración de la sociedad

La Sociedad se constituirá con duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL (60.000) EUROS, representado por

- 15.000 acciones nominativas de la Clase A, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 15.000, ambos inclusive;
- 15.000 acciones nominativas de la Clase B, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 15.000, ambos inclusive;
- 15.000 acciones nominativas de la Clase C de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 15.000, ambos inclusive; y
- 15.000 acciones nominativas de la Clase D de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 15.000, ambos inclusive.

Las anteriores acciones tendrán los derechos que se establecen para cada Clase en el artículo 7 siguiente.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas en un 25% debiéndose desembolsar el resto del capital en un periodo de 12 meses desde su registro en la CNMV. Los desembolsos del capital social mínimo deberán realizarse en efectivo.

Artículo 7. Características de las acciones y clases de acciones

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos nominativos, que podrán ser individuales o múltiples, según decida el Órgano de Administración, y se emitirán cumpliendo las exigencias de la LSC y del Reglamento del Registro Mercantil, o cualquier otra norma que las modifique o sustituya en el futuro.

Las acciones pueden ser de cuatro clases:

- a) Clase A, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,00% para la Sociedad Gestora y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Las acciones de la Clase A pueden ser suscritas por cualquier Inversor invitado por la Sociedad Gestora.
- b) Clase B, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,50% para la Sociedad Gestora y que no tienen derecho ni a Carry ni a Cach Up y por el contrario deben soportar éstos. Estas acciones se reservan a Accionistas que asuman un Compromiso de Inversión a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones, las cuales serán pagadas por la Sociedad el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
- c) Clase C, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que no se devenga comisión de gestión, no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up pero tampoco soportarán el Catch Up y Carry de las acciones de Clase D. Solo pueden suscribir acciones de la Clase C la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la

Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora o empleados o colaboradores del Grupo de Sociedades al que pertenezca la Sociedad Gestora, o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos así como cualquier familiar o allegado de éstos designado por ellos mismos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

- d) Clase D, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, sobre las que no se devenga comisión de gestión y que tendrán el derecho a percibir el Catch Up y Carry. Solo pueden suscribir acciones de la Clase D la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, otros socios indirectos de la Sociedad Gestora siempre que colaboren con la Sociedad Gestora en la gestión de la Sociedad, o una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

Los derechos que tendrán las acciones de la Clase C o D se materializan en un derecho especial sobre las distribuciones de los fondos de la Sociedad (Distribuciones), ya sea en el reparto de dividendos o reservas o de cualesquiera fondos propios ya sea en la reducción de capital social, en la liquidación de la sociedad o en cualquier otra fórmula de distribución de fondos propios. En concreto, las Distribuciones se realizarán conforme al siguiente orden de prelación (en adelante, las Reglas de Prelación):

- (i) En primer lugar, se repartirá a los Accionistas, cualquiera que sea la clase de acciones de la que sean titulares, proporcionalmente a su participación en el Capital Social, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado la cantidad que hubieran desembolsado en la Sociedad hasta el momento atribuible a la titularidad de las acciones (ya sea por capital, prima de emisión o aportaciones de socios).
- (ii) En segundo lugar, se les abonará un Retorno Preferente, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad que hubieran desembolsada en la Sociedad hasta el momento atribuible a la titularidad de las acciones (ya sea por capital, prima de emisión o aportaciones de socios) una tasa anual interna de retorno del 8% -hurdle rate - computada desde el momento de cada desembolso y con respecto al mismo. El primer desembolso de cada Accionista en la Sociedad se considerará realizado en la fecha valor que conste en la cuenta bancaria de la Sociedad mientras que el resto se entenderán realizados en la fecha de requerimiento de la Sociedad Gestora de cada desembolso.
- (iii) En tercer lugar, importe del Catch-Up, que se calculará de la siguiente forma: $\text{Catch-Up} = (a * 20) / 80$ Siendo "a": el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las Acciones Clase A y B, se abonará a los titulares de las acciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos.
- (iv) En cuarto lugar, se repartirán según una proporción del
 - 80% para todos los Accionistas, cualquiera que sea la clase de las acciones de la que fueran titulares.
 - 20% (Carry) a los titulares de las siguientes Clases de acciones y en las siguientes cuantías:
 - A los titulares de las acciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar a ese 20% la proporción que suponen las acciones de Clase C respecto a todo el capital social.
 - A los titulares de las acciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1 Aspectos generales

No se pueden establecer cargas o gravámenes sobre las acciones, ni realizar transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido a continuación y de efectuarse éstas, no tendrán efecto alguno frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora ni los demás Accionistas.

Toda transmisión de acciones requiere el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora que solo podrá denegar este en el caso de que considere que el nuevo adquirente no tiene la solvencia suficiente para el desembolso del Compromiso de Inversión pendientes de desembolsar -en cuyo caso el transmitente podrá continuar con la transmisión si el adquirente presenta un aval bancario por el importe pendiente o el transmitente avala al adquirente.

No obstante, la Sociedad Gestora no denegará el consentimiento en el supuesto de transmisiones a una sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada mayoritariamente por el transmitente o a una persona física que controlara la Sociedad Transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Accionista originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las acciones que hubiese transmitido en su momento).

(b) Transmisión de las acciones de las Clases C y D.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora o el resto de Accionistas, las transmisiones de acciones de las Clases C y D, que no se produzcan entre el titular y una persona que conforme lo establecido en el artículo 7 puedan suscribir esas participaciones.

(c) Transmisión de las acciones de la Clase A y B

Los Accionistas que prevean efectuar la transmisión de acciones de las Clase A y B deberán notificarlo a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de treinta (30) Días Hábiles con anterioridad a la fecha prevista para dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de acciones que se pretende transmitir y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad Gestora podrá decidir, en un plazo de diez (10) días, si amortizar la acción, reembolsando el precio de adquisición comunicado por el Accionista. No existirá derecho de adquisición preferente del resto de Accionistas.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir hasta el 25 por 100 de su activo en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se cumpla con los requisitos que se recogen en el artículo 16.2 de la LECR.

Artículo 10. Gestión de inversiones

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, del órgano de administración, encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora debidamente autorizada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR o cualquiera que la modifique o sustituya en el futuro.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un administrador único.

SECCIÓN 1ª. De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas será el órgano soberano de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y el resto de la normativa aplicable, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

Artículo 13. Junta General ordinaria y extraordinaria

La Junta General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 14. Junta General universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida, con carácter general, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concurra presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15. Convocatoria de la Junta General

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada en las situaciones previstas en la normativa aplicable y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere

requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, según lo establecido en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en el futuro. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, la persona que realiza la comunicación y su cargo, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la LSC. No obstante, si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 16. Constitución de la Junta General

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, accionistas titulares de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La Junta General será presidida por quien ostente el cargo de presidente del Consejo de Administración, actuando como secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, a falta de estos, en su caso, el vicepresidente y el vicesecretario. En su defecto, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al presidente y/o secretario de la sesión.

Artículo 17. Derecho de asistencia a la Junta General

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales, y el presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta General. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

Artículo 18. Derecho de representación en la Junta General

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

Artículo 19. Celebración de la Junta General

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán, por norma general, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se exceptúan los supuestos en que la ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad. Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates, así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de los asistentes y al derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

Artículo 20. Asistencia telemática a la Junta General y celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática.

1.- Se prevé la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta General así como la posibilidad de que las Juntas Generales se celebren de forma exclusivamente telemática. Para que ello sea posible deberá expresarse en el anuncio de la convocatoria que se opta por cualquiera de las dos anteriores posibilidades. En caso de que no se opte por ninguna de ellas en el anuncio de convocatoria, la Junta se celebrará de forma presencial.

2.- En caso de optarse por la asistencia telemática a la Junta, la misma será por un sistema de videoconferencia mediante la utilización de cualquiera de los programas de celebración reuniones a distancia existentes actualmente o en el futuro. A todos los efectos, salvo lo indicado más adelante, al socio o su representante asistente por videoconferencia se le considerará como presente en la junta. La identidad de los socios o de sus representantes asistentes por videoconferencia se acreditará, bien por conocimiento directo que el presidente de la junta tenga de los mismos, manifestando expresamente que los conoce, o bien mediante la exhibición a la cámara por parte del socio o su representante de su DNI u otro documento oficial de identificación dotado de fotografía. Si la asistencia es por representante este deberá exhibir en la misma forma el documento que acredite su representación. Sea cual sea el sistema de identificación utilizado, se hará constar en el acta y en las certificaciones que de la misma se expidan.

En la convocatoria de la junta se indicará el enlace por medio del cual el día señalado para la celebración de la junta y a la hora señalada, los asistentes a distancia se podrán conectar a la junta general. En el anuncio de convocatoria se informará que la conexión deberá realizarse en la hora señalada para la Junta General, a los efectos del registro y formación de la lista de asistentes, y para el ejercicio por los socios de sus derechos, en su caso.

Para el ejercicio del derecho de voto se podrá utilizar el sistema de mano alzada o expresar verbalmente cuál es el sentido de su voto, a elección del presidente al inicio de la reunión.

El socio podrá ejercitar el derecho de información con antelación en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital o de viva voz en el acto de la propia Junta. Si no se le puede proporcionar la información en el momento de su celebración, se le proporcionarán por escrito durante los siete días siguientes a la celebración de la junta.

Una vez tenido como presente por asistencia telemática, si el socio desea ausentarse de la junta, podrá hacerlo indicándoselo así al presidente de viva voz, en cuyo caso su voto será computado como emitido en la misma junta, salvo indicación expresa en contrario por el mismo socio.

Una vez finalizada la junta, se podrá proponer la aprobación del acta, en cuyo caso no existe especialidad alguna para dicha aprobación produciéndose como si se tratara de junta presencial. Si el acta no puede aprobarse a continuación de la celebración de la junta, sin perjuicio de la notificación a los socios en la forma dicha y sus efectos, se procederá al nombramiento de dos interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría que deberán aprobarla en unión del presidente en el plazo de quince días.

3.- Para la celebración de junta exclusivamente telemática será requisito necesario que el órgano de administración haya comprobado con anterioridad a la convocatoria que todos los socios cuentan con los medios necesarios para la asistencia de esta forma o, en otro caso, hacer expresa mención en el anuncio de convocatoria de que la sociedad pondrá a disposición de los socios esos medios en algún lugar dentro del municipio en el que tenga el domicilio social la Sociedad.

A la junta celebrada de forma exclusivamente telemática, le serán de aplicación las normas de las juntas presenciales, así como lo previsto para la asistencia telemática de los socios o de sus representantes en el apartado anterior, incluida la forma de convocar la junta.

En estas juntas exclusivamente telemáticas no será posible la asistencia física de ninguno de los socios o de sus representantes y el sistema de videoconferencia utilizado deberá permitir el que los socios puedan mandar mensajes escritos durante el transcurso de la junta.

Corresponde al órgano de administración de la sociedad, decidir el concreto lugar desde el que se implementará el sistema informático de videoconferencia, así como la adopción de las medidas de seguridad para evitar intrusiones en dicho sistema.

Si durante la celebración de la junta se produjera alguna interrupción total o parcial del sistema de videoconferencia, en ese momento se suspenderá la sesión la cual podrá ser reanudada una vez solventados los problemas técnicos sobrevenidos.

Este acuerdo se condiciona suspensivamente a su autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SECCIÓN 2º. Del órgano de administración

Artículo 21. El Consejo de Administración

La Sociedad estará administrada por un Administrador Único.

Artículo 22. Nombramiento

El administrador único será designado por la Junta General por las mayorías previstas en la LSC, y el nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación del cargo.

Artículo 23. Duración del cargo

El administrador único ejercerá su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El nombramiento del administrador único caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 24. Personas elegibles para el cargo de administrador único.

Para ser nombrado administrador único no se requiere la condición de accionista.

Artículo 25. Retribución del administrador.

El cargo de consejero será gratuito, sin perjuicio de las retribuciones que perciba por la prestación de servicios a la Sociedad según contrato que, en todo caso, deberá ser aprobado por la Junta General.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES

Artículo 26. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 27. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o pudieran desarrollar, modificar o sustituir en el futuro.

Artículo 28. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

Artículo 29. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá cuando se cumpla el periodo de duración de la Sociedad establecido en estos Estatutos sociales, o en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad, conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 7 de estos Estatutos. .

Artículo 30. Nombramiento de liquidadores

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de los liquidadores, que recaerá en los anteriores miembros del Consejo de Administración y será siempre un número impar. En los casos en que el número de consejeros hubiera sido par, la Junta

General decidirá, asimismo, el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador. Se respetarán siempre las atribuciones de los liquidadores señaladas en la LSC y las demás que la Junta acuerde, y las disposiciones imperativas que sean de aplicación.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31. Disposición final

Los presentes Estatutos Sociales se adaptarán en cada momento a la situación de autogestión de sus activos o de gestión delegada de los mismos en una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, según proceda.